

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-020-2024
De 22 de Agosto de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **EMERALD OCEANO**.

La suscrita Directora Encargada Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GRUPO DIAMANTISTA S.A.** Mediante su representante Legal, la señora, **KAROLINE DORILUZ ARCIA HINESTROZA** portadora de cedula de identidad personal, **No.4 -771-618**, se propone realizar el proyecto denominado, **“EMERALD OCEANO”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 24 de julio de 2024 mediante su representante legal la señora **KAROLINE DORILUZ ARCIA HINESTROZA** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, **“EMERALD OCEANO”** ubicado en Horcones, Piedra Careta, Playa Cambutal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **ING. ALCADIO RIVERA e ING. MIGUEL ORTIZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2007, / IRC-033-2020, / IRC**.

Que el 25 de julio de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-024-2507-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“EMERALD OCEANO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El Proyecto **“EMERALD OCEANO”** cuyo promotor es **GRUPO DIAMANTISTA S.A.**, consiste en un proyecto de parcelación de 23 lotes residenciales para la venta en un terreno con área de 5 has + 3933.29 m², ubicado en la comunidad de Horcones, Piedra Careta, playa Cambutal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos. Dentro de las actividades se contempla la rehabilitación del camino existente y de acceso a lotes con superficie de rodadura de 2 5,293.83 m, áreas verdes para uso de parque público 2 con 605.67 m, la construcción de caminos de conexión peatonal interna de 170 metros lineales y ocupan un área de 699.10 metros cuadrados, construcción de cancha de voleibol de 162.62 m, área verde común destinada para punto de reunión (punto de encuentro) y almacén de materiales de jardinería y accesorios del P.H. por 87.50 m. Se instalarán 1,500.00 metros lineales de cunetas abiertas de concreto con difusores naturales a ambos lados de la vía, instalación de 200 luminarias solares tipo poste al largo de los senderos peatonales Los lotes residenciales contemplan áreas que van desde los 1,037.32 m² hasta los 6,325.80 m², dichos lotes se ubican al margen de la carretera que comunica playa Cambutal con Cobachon.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) del polígono son:

PUNTO	Este	Norte	PUNTO	Este	Norte
PHE-01	548705.76	800666.52	PHE-28	548841.30	800690.80
PHE-02	548714.58	800707.22	PHE-29	548841.72	800693.92
PHE-03	548737.15	800746.79	PHE-30	548862.16	800706.50

PHE-04	548739.33	800765.01	PHE-31	548879.09	800723.20
PHE-05	548755.82	800805.29	PHE-32	548869.15	800740.64
PHE-06	548761.47	800864.56	PHE-33	548869.55	800743.06
PHE-07	548804.99	800900.79	PHE-34	548876.20	800754.65
PHE-08	548840.30	800920.99	PHE-35	548875.84	800773.39
PHE-09	548898.19	800925.60	PHE-36	548836.40	800775.07
PHE-10	548917.56	800937.40	PHE-37	548813.10	800769.51
PHE-11	548984.87	800942.02	PHE-38	548810.86	800771.31
PHE-12	549027.91	800914.74	PHE-39	548855.10	800814.46
PHE-13	549040.54	800890.85	PHE-40	548859.43	800828.36
PHE-14	549026.40	800858.01	PHE-41	548845.02	800825.47
PHE-15	549007.73	800855.15	PHE-42	548843.97	800821.67
PHE-16	549005.25	800848.98	PHE-43	548798.60	800777.43
PHE-17	549004.33	800848.91	PHE-44	548797.31	800766.10
PHE-18	549001.78	800828.35	PHE-45	548810.03	800755.89
PHE-19	548999.08	800802.36	PHE-46	548837.69	800762.49
PHE-20	548996.51	800786.63	PHE-47	548863.34	800761.40
PHE-21	549007.77	800778.49	PHE-48	548863.40	800758.22
PHE-22	549010.21	800759.97	PHE-49	548857.36	800747.69
PHE-23	548983.84	800757.89	PHE-50	548855.85	800738.52
PHE-24	548948.17	800750.30	PHE-51	548863.18	800725.68
PHE-25	548917.33	800720.09	PHE-52	548854.27	800716.89
PHE-26	548895.35	800705.59	PHE-53	548829.90	800701.90
PHE-27	548856.78	800692.56	PHE-54	548828.30	800689.84
			PHE-55	548810.37	800687.55
			PHE-56	548761.89	800671.58
			PHE-57	548719.92	800657.40

Localización de las calles					
PUNTO	Este	Norte	PUNTO	Este	Norte
1	549017.817	800752.345	17	548970.059	800931.813
2	548968.559	800746.524	18	548921.416	800929.028
3	548962.683	800771.795	19	548876.908	800910.306
4	548977.491	800798.589	20	548830.937	800906.721
5	548940.793	800764.729	21	548790.607	800880.082
6	548931.228	800720.526	22	548788.379	800865.264
7	548889.165	800694.388	23	548830.373	800887.469
8	548857.554	800699.405	24	548860.338	800858.023
9	548874.044	800742.955	25	548842.907	800812.231
10	548838.399	800767.007	26	548811.524	800774.243
11	548841.242	800795.293	27	548789.265	800745.691
12	548860.475	800839.673	28	548837.713	800756.748
13	548864.209	800884.861	29	548865.257	800727.845
14	548856.502	800901.441	30	548836.239	800688.972
15	548905.136	800905.382	31	548789.023	800674.818
16	548949.096	800923.972	32	548741.597	800659.007

Localización de Cunetas		
PUNTO	Este	Norte
A	548947.3	800739.4
B	548964.4	800780.1
C	548841.9	800687.8
D	548870.3	800726.8
E	548846.6	800762.9
F	548797.6	800754.1
G	548839.2	800800.4
H	548858.1	800845.1
I	548852.7	800887.4
J	548805.7	800885.8
K	548869.8	800903.3
L	548916.7	800917.7
M	548962.9	800928.5

(Ver pág. 18 a 22 del EsIA).

Como parte del proceso de evaluación, mediante revisión de coordenadas del día 29 de julio del 2024, (Ver foja 20 a 21 del expediente administrativo), vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**EMERALD OCEANO**”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono de (**5ha + 3,932.52 m²**), 5 alineamientos denominados “**Cabezal 1**” (**254.414m**), “**Cabezal 2**” (**268.681m**), “**Localización de cunetas**” (**492.237m**) y dos datos puntuales denominados “**Depósito de material**”. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en las categorías de “**Bosque latifoliado mixto secundario**” “**Pasto**” y “**Rastrojo y vegetación arbustiva**”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **II** (Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada).

Como parte del proceso de evaluación, mediante inspección realizada el día 5 de agosto de 2024 (Ver expediente administrativo informe de inspección ver foja 29 a 32), la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos indica que:

- La superficie del terreno donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentra a orillas de la vía principal hacia Playa Cambutal en la comunidad de Piedra Careta, el terreno presenta una topografía con ondulaciones pronunciadas.
- Se pudo observar que en el área del proyecto no se encuentra fuentes hídricas, sin embargo, a 114 mts de distancia se encuentra la quebrada Los Buzos. La vegetación conformada dentro de las categorías de Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto y Rastrojo. Especies arbóreas como: Madroño, Roble, Jobo, Malagueto, Papelillo, Carate, entre otros. La mayoría de la vegetación está en la zona de drenajes naturales por la condición del terreno.
- La finca cuenta con camino de acceso interno, hasta la zona donde se encuentran lotes más planos.

Mediante nota **DRLS-AC-0739-1208-2024**, del 12 de agosto de 2024, notificada 19 de agosto de 2024, la **Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver foja 26 a 28 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número recibida el 20 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la nota **DRLS-AC-0739-1208-2024**, del 12 de agosto de 2024, a la **Sección de Evaluación de Impacto**

Ambiental de la Regional de Mi Ambiente Los Santos. (Ver foja 29 a 32 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **EMERALD OCEANO**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la Repùblica de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“EMERALD OCEANO”**, cuyo promotor es el **GRUPO DIAMANTISTA S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **GRUPO DIAMANTISTA S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **GRUPO DIAMANTISTA S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **GRUPO DIAMANTISTA S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, a la

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

- d. Previo al inicio de las obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- g. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020. No podrá realizar tala de árboles en las zonas de los drenajes pluviales ni fuera del área de los lotes.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- j. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario y aportarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- n. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- p. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.

- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- r. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: “El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)”.
- s. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- t. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- u. Aplicar medidas de mitigación efectivas para el control de la erosión.
- v. Contar con el Plano de aprobación del proyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT y presentarlo en el Informe de Seguimiento Correspondiente.
- w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en las notas aclaratorias, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto, **EMERALD OCEANO**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución el promotor, **GRUPO DIAMANTISTA S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de agosto, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M.

Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ISRAEL VERGARA MEDINA
MCTER EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.751-14-M18 *

MINISTERIO
DE AMBIENTE

Hoy 29 del mes de Agosto del
año 2024 notificó a Arcadio Rivera de
la Resolución No. DRLS-IA-020 del día 22 del
mes Agosto del año 2024.

Notificado:

Arcadio Rivera

Nombres y Apellidos

6-705-1595

Nº. de cédula de I.P.

Chad E. Ruy

Israel Vergara M

Nombres y Apellidos

7-707-1730

Nº. de cédula de I.P.

Israel Vergara

Firma



DIANA RAMIREZ

Directora Encargada Regional Ministerio de
Ambiente Los Santos



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE
LOS SANTOS

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EMERALD OCEANO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: GRUPO DIAMANTISTA S.A

Cuarto Plano: ÁREA: 5 has + 3933.29 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-020-2024 DE 22 DE AGOSTO DE
2024**

Recibido por:

Arcadio Rivera

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

6-705-1595

Nº de C.I.P.

Arcadio G. Rivera

Firma

29/Agosto/2024

Fecha



Chiriquí, 27 de Agosto 2024.

Licenciada
Diana Ramirez
Directora Encargada Regional
Ministerio de Ambiente
Los Santos
E.S.D.

Respetada Directora:

Por medio de la presente, yo, Karoline Doriluz Arcia Hinestroza con C.I.P. N° 4-771-618, como Apoderada Legal de la Empresa Promotora del Proyecto, con teléfono de contacto 61075566, me notifico por escrito de la Resolución DRLS-IA-020-2024 del 20 de Agosto de 2024, por la cual, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "Emerald Oceano" y autorizo a Arcadio Rivera con C.I.P. N° 6-705-1595 a retirar dicha resolución; de dicho proyecto el ingeniero Rivera es el consultor ambiental.

Agradecida por la atención, quedo de usted,

Karoline Doriluz Arcia Hinestroza
C.I.P. N° 4-771-618
Apoderada Legal
Emerald Oceano



NOTARIA TERCERA
Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de nuestra parte,
en cuanto al contenido del documento.



Yo, Cristina Malte Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-751-423
CERTIFICO
Que ante mi compareció(aron) personalmente: Karoline Doriluz Arcia Hinestroza ced 4-771-618
y firmo(aron) el presente documento de lo cual doy fe
David 27 de agosto del 2024
S. M. T. M. M. W.
Testigo
Cristina Malte Almengor Jayo
Notaria Pública Tercera



